



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 4 No. 4-14 piso 2
Tel. 601-3532666 – Ext. 51333

San Antonio del Tequendama, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Reivindicatorio No. 2024-00015

Auto civil No. 0115

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- La firma del poder debe venir autenticada (art. 74 CGP), a menos que se pretenda hacer uso del poder conferido mediante mensaje de datos, caso en el cual debe aportarse prueba de la fuente del correo mediante el cual se envió e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).
- Aportar certificado catastral especial emitido por la autoridad competente (IGAC) **y** certificado de tradición, correspondiente al año en curso del predio objeto de Litis.
- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del art. 82 del C.G.P., realizando una ampliación de los hechos de la demanda, indicando con precisión el por qué y desde cuándo se encuentran los demandados ejerciendo posesión o administrando el bien objeto de este proceso.
- Aclare lo manifestado en el hecho quinto, lo ahí expresado no concuerda con el certificado catastral aportado al proceso.
- En cuanto a la prueba testimonial, de cumplimiento a lo previsto en el art. 212 del C.G.P., esto es, indique el domicilio, residencia o lugar de citación de los testigos. Así mismo, enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba.
- De cumplimiento a lo previsto en el numeral 9 del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3° del art. 26 del mismo código.
- De cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., lo anterior con el fin de indicar de manera precisa el domicilio de los demandados. Según el acta de conciliación obrante en el plenario, los demandados residen en la vereda laguna grande, pero en distintos predios o fincas.
- Acredite el envío físico de la demanda a la parte demandada, art. 6 de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 4 No. 4-14 piso 2
Tel. 601-3532666 – Ext. 51333

-. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

Notifíquese,

**JESIKA ASTRID GUIO PINTO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA**
**EL AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 004,
HOY 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**
**LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jesika Astrid Guio Pinto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c8062788aaa42882ce68a7c201d5e435678c075a890c8aaecbf9d3d0d0f33a**

Documento generado en 08/02/2024 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>